



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 078

RADICADO No. 156814089001-2023-00021

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO TORO FIELD.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presenta acción ejecutiva con garantía real en contra de LUIS ALEJANDRO TORO FIELD. Expediente que fue radicado con el número 156814089001-2023-00021-00. Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por el DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, actuando en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., observa este despacho que la misma no reúne, todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; toda vez que:

- No se consignó en el escrito de la demanda, canal digital en donde deba ser notificada la parte demandada o afirmación respecto al desconocimiento de este. Circunstancia que da lugar a la inadmisión conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por esta razón se inadmitirá la presente demanda ejecutiva, a fin de que la misma sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles, so pena de rechazo, al tenor de lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que la misma sea subsanada en un solo cuerpo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur:

RESUELVE:



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 078

RADICADO No. 156814089001-2023-00021

PRIMERO: INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL formulada por el DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, actuando en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO TORO FIELD** identificado con cédula de ciudadanía N. ° 79.674.506.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.243.317 de Monquirá y con tarjeta profesional No. 126.217 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

MARÍA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los cinco (05) días del mes de mayo de
dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO No.
16

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd68c20e0ead79446ea676138dec171b1920a44bc86d0c0d5d44403a03434293**

Documento generado en 04/05/2023 05:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>